

■ Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª)

■ Sentencia de 28 enero de 2005

■ Ponente: Ilma. Sra. D^a. María Josefa Artaza Bilbao.

Rendimientos del trabajo. Renta derivada de jubilación anticipada asegurada mediante póliza de seguro colectivo. Renta irregular.

La renta derivada de una percepción de jubilación anticipada, asegurada mediante póliza de seguro colectivo, que se cuantifica tomando en consideración el período de prestación de servicios laborales, da lugar a un rendimiento irregular que debe ser objeto de la reducción fijada en la LIRPF.

Fundamento de derecho

Segundo.- Las partes invocan sendas Sentencias dictadas por esta Sala, que resulten un caso similar ... en las que declaró como rentas de carácter irregular las rentas percibidas por la empresa a través de la aseguradora Musini aplicando las reducciones contempladas en la Ley (art. 17.2 de la Ley y 10.2 de su Reglamento). La defensa de la Administración Tributaria petitiona el cambio de criterio a esta Sala y señala la existencia de recurso de casación en trámite frente a una de las Sentencias, la recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 486/03 precisamente de este ponente.

Tercero.- *Sopesadas y examinadas las pretensiones y alegaciones de ambas partes en litigio la sala no puede por más que reiterarse en sus anteriores Fallos, por lo cual debe señalar que en la Sentencia recaída en el recurso núm. 97/02 el 4 de marzo de dos mil tres se manifestó:*

...

«**Quinto.-** Por lo tanto se trata de una prejubilación voluntaria y posterior jubilación anticipada, compensada por el empleador, mientras dura la situación, con una renta mensual; a la vista de lo cual, resulta que no se incide en ninguno de los supuestos que posibilitarían la reducción, establecida legalmente para evitar o mitigar la progresión del Impuesto por la obtención de ciertas rentas, porque no es un rendimiento obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo puesto que no está calificado como tal en la norma reglamentaria, y porque su obtención es periódica en forma de renta, mes a mes, lo que le imprime carácter regular sea cual fuere su período de generación; en consecuencia, no resulta de aplicación la reducción pretendida, que tampoco ha sido consignada por el pagador en el apartado al efecto del certificado de retenciones, y al no apreciarse por este Tribunal falta de motivación que produzca indefensión o invalide la liquidación, hay que confirmarla por ser conforme a Derecho, sin que ello se vea desvirtuado por las sentencias alegadas, máxime teniendo en cuenta que, en este caso, es de aplicación la nueva normativa contenida en la Ley 40/1998, vigente a partir de 1 de enero de 1999, que difiere sustancialmente de las precedentes Leyes reguladoras del Impuesto».

La parte actora considera que se trata de rendimientos del trabajo generados en período superior a 2 años, que se cobran de manera fraccionada y que el cociente al que se refiere el art.10.1.f del RD 214/1999 es superior a 2.....

6. El problema de los presentes autos no es el de sujeción a tributación de los cantidades percibidas durante los períodos de prejubilación y de jubilación anticipada, punto en que ambas partes coinciden, sino si dichas cantidades pueden tener el tratamiento de renta irregular y acogerse a la reducción contemplada en el art. 17.2 de la Ley. Las resoluciones recurridas sostienen, según se ha señalado, que ello no es posible. La Sala no comparte dicha tesis, en primer lugar, por cuanto, como ya había adelantado la doctrina del Tribunal Supremo (por todas las sentencias la de 14 de enero de 1998, "de otra parte nada obsta a lo anterior que dicha cantidad percibida por el concepto de jubilación anticipada pueda tener el tratamiento de renta irregular, dentro del límite legal, toda vez que se generó en el tiempo comprendido entre el 29 de septiembre de 1955 y 1 de noviembre de 1984". Y, en segundo lugar, por cuanto es claro que el período de generación del rendimiento es el período de prestación de servicios laborales retribuidos a Telefónica y que dicho rendimiento ... es fijado en el momento de suscripción del contrato de prejubilación y se percibe de forma fraccionada mensualmente hasta la edad de jubilación, sin que del mero dato de la percepción mes a mes quepa concluir que la renta sea regular ya que para ello se ha estar a lo prevenido en el art. 10.2 del Reglamento: en el caso que nos ocupa (la demandada no ha discutido ni la fecha de nacimiento de los recurrentes, ni su antigüedad en Telefónica, ni la fecha de suscripción del Convenio), resulta que el cociente de dividir el tiempo de servicio prestado por cada recurrente a Telefónica, por el número de años previsto hasta el cumplimiento de 65 años de edad es superior a 2...

Cuarto.- *Por otro lado en la Sentencia dictada en el recurso número 486/03 en el cual se remite asimismo a la transcrita del número 97/02, se resolvió y se consideró el mismo supuesto del hoy recurrente ... en consecuencia, no queda otro pronunciamiento que el de estimar el presente recurso.....*

En nombre de su Majestad el Rey

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo ... declarando la nulidad de tal acto administrativo, por ser contrario a Derecho, y reconociendo el carácter irregular de los rendimientos percibidos en concepto de prejubilación o de jubilación anticipada y reconociéndole el derecho a la reducción prevista en el art. 17.2 de la Ley del Impuesto... ■